

ÍNDICE TEMÁTICO

I. Guía para los Educadores y Educadoras

Orientaciones didácticas 2

¿Qué es la pena de muerte? 3

Buenas razones en contra de la pena de muerte 3

El marco legal 7

La pena de muerte en cifras 8

La pena de muerte y España 9

El trabajo de AI contra la pena de muerte 10

Bibliografía 11

Actúa: casos de apelación 12

Filmografía 12

II. Propuestas didácticas

Actividades didácticas para Educación Primaria 13

Actividades didácticas para Educación Secundaria 17

Actividades didácticas para Bachillerato y Educación de Personas Adultas 25

AMNISTÍA INTERNACIONAL



AL DERECHO Y AL REVÉS 3

MATERIALES PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

NO
A LA PENA
DE MUERTE

GUÍA PARA LOS EDUCADORES Y EDUCADORAS



Objetivos de la unidad didáctica sobre Pena de Muerte

Aunque en nuestro país la pena de muerte está abolida, es especialmente preocupante que estas ideas vuelvan a resurgir entre el colectivo de jóvenes. Por ello hemos elaborado este material con los siguientes objetivos:

- Reconocer el sentido de la vida como un valor fundamental de todo ser humano y relacionarlo con los fines de la Ley Orgánica de Educación (LOE): La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos. (Ley Orgánica de Educación 2/2006).
- Sensibilizar al alumnado sobre el sufrimiento que implica la pena de muerte.
- Conocer y valorar a las personas, organizaciones y países que están por la abolición de la pena de muerte.
- Adquirir conocimientos generales sobre la legislación internacional que se ha ido promoviendo para la protección de la vida.

Los destinatarios de este material:

- Alumnado de Educación Primaria (6-12 años).
- Alumnado de Educación Secundaria (13-16 años).
- Alumnado de Bachillerato (17-18 años).

ORIENTACIONES DIDÁCTICAS

Amnistía Internacional ofrece este material didáctico con el objetivo de acercar al alumnado, desde diferentes ángulos, a la realidad de la pena de muerte. La finalidad es abrir una reflexión que les permita abordar con argumentos sólidos que la pena de muerte es la negación máxima del derecho fundamental a la vida proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se podrá comprobar, además, que aunque sea una violación de los derechos humanos, la pena de muerte no se oculta ni se niega; al contrario, forma parte de las leyes de los países que la siguen aplicando.

El docente contará con suficiente información sobre el tema para abordar esta cuestión dentro del aula, y una serie de propuestas didácticas dirigidas a potenciar la reflexión, la discusión y la toma de conciencia sobre la dimensión de este problema. Encontrará en todas las actividades propuestas, objetivos, edades recomendadas, materiales precisos e instrucciones para el desarrollo de la actividad adaptada a las características de cada grupo.

Para Primaria, las actividades están centradas en el derecho a la vida, recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño. En las etapas de Secundaria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas (EPA), las actividades tienen por objetivo que el alumnado, a través de debates o reflexiones personales, y basándose en la documentación que se le proporciona o que pueda encontrar, se forme una opinión personal y fundamentada sobre la pena de muerte.



- Alumnado de Formación Profesional.
- Alumnado de Escuelas de Educación de Personas Adultas, grupos juveniles, etc.

Este material didáctico tiene su ámbito de aplicación ideal en la materia de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos y Educación Ética-cívica. También puede ser utilizado en diversas áreas de conocimiento de forma transversal: en Lenguaje, Ética, Sociales, Historia, Religión, Sociedad, Cultura y Religión como complemento de los aprendizajes de contenidos específicos de cada materia.

BUENAS RAZONES EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE

La pena de muerte viola dos derechos humanos básicos

La pena de muerte atenta contra el derecho a la vida, proclamado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La pena de muerte vulnera el derecho de todas las personas a no ser sometidas a penas crueles, inhumanas y degradantes, proclamado en el artículo 5 de la Declaración: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Toda ejecución es un acto brutal que deshumaniza a quienes la realizan y disminuye el valor que la sociedad atribuye a la vida humana. A la crueldad de la propia ejecución, se añade la de tener que esperar –a menudo durante muchos años– el momento en que ésta ocurre.

La pena de muerte no disuade de cometer un delito

Los defensores de la pena de muerte sostienen que reduce el índice de delitos graves. Sin embargo, no se han hallado pruebas convincentes que demuestren que la pena capital tiene un mayor poder disuasorio frente al delito que otros castigos.

El estudio más reciente sobre la relación entre la pena de muerte y los índices de homicidios, elaborado para la ONU en 1988 y actualizado en 1996 y 2002, llegaba a la siguiente conclusión: “[...] la investigación no ha conseguido demostrar científicamente que las ejecuciones tengan mayor efecto disuasivo que la cadena perpetua. Y no es probable que lo consiga próximamente. En conjunto, las pruebas científicas no ofrecen ningún respaldo a la hipótesis de la disuasión”. (Fuente: Roger Hood, *The Death Penalty: A Worldwide Perspective*, Oxford University Press, 2002).



QUÉ ES LA PENA DE MUERTE

La pena de muerte es la violación más extrema de los derechos humanos ya que atenta contra el derecho a la vida, proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consiste en el homicidio premeditado a sangre fría de un ser humano a manos del Estado y en nombre de la justicia.



Las cifras más recientes de criminalidad no demuestran que la abolición haya producido efectos negativos. Por ejemplo, en Canadá en 2006, el índice de asesinatos había descendido un 44 por ciento respecto a 1975, último año en el que se mantuvo la pena capital. Mientras, en Estados Unidos en 2004 el índice medio de asesinatos en los estados con pena de muerte fue de 5,71 por cada 100.000 habitantes, pero en los estados sin pena capital fue sólo de 4,02.

No se ha podido demostrar que la pena de muerte tenga un especial efecto disuasorio sobre los índices de criminalidad, lo que indica la inutilidad y el peligro que entraña basarse en la hipótesis de la disuasión para desarrollar una política pública sobre la pena de muerte. La pena capital es un castigo duro con el delincuente, no con el delito.

La pena de muerte es irreversible

Es inevitable que la pena de muerte se cobre víctimas inocentes. Mientras la justicia humana siga siendo falible, no se podrá eliminar el riesgo de ejecutar a un inocente. Ésta es una de las principales motivaciones por las que no debería aplicarse la pena de muerte.

La condena a muerte depende de muchos factores. Por un lado, está la capacidad de los abogados defensores de probar que su defendido no merece tal pena si ha cometido un delito, y, de ser inocente, poder demostrarlo. Si se da un error en el proceso, las consecuencias son irreversibles, puesto que una vez ejecutada la pena es imposible devolverle la vida al acusado.

No hay sistema de justicia penal en el mundo que pueda reivindicar su infalibilidad para determinar la culpabilidad o la inocencia. Sin embargo, todos deberían esmerarse en garantizar la imparcialidad. Un sistema de justicia no

sólo debe esforzarse por ser ecuánime, sino que también debe reconocer sus imperfecciones y rendir cuentas de ellas. Esto significa que debe admitir la posibilidad de un error, compensando al inocente cuando esto ocurre.

En **Estados Unidos**, desde el año 1973, más de 120 personas condenadas a muerte han quedado en libertad tras demostrarse que eran inocentes o que sus condenas se habían basado en pruebas de cargo insuficientes. Algunos estuvieron a punto de ser ejecutados tras pasar muchos años en el corredor de la muerte. En todos estos casos hay varios factores que se repiten: conducta indebida por parte de los fiscales o de la policía, el uso de testimonios, pruebas materiales o confesiones poco fiables y una asistencia letrada inadecuada.

A pesar de existir serias dudas sobre su culpabilidad, se siguen ajusticiando a los presos en muchos lugares del mundo. Es imposible determinar el número de personas inocentes ejecutadas, ya que después de la aplicación de la pena de muerte rara vez se llevan a cabo revisiones judiciales o se investigan posibles errores.

En algunos países basta la “confesión” del reo como prueba. Amnistía Internacional está en contra de esta “prueba” ya que favorece que se pueda obtener bajo tortura. En **China**, She Xianglin y Teng Xingshan fueron declarados culpables del asesinato de sus esposas y condenados a muerte en 1994 y 1987, respectivamente, a pesar de haberse declarado inocentes y haber afirmado que habían confesado bajo tortura. En ambos casos, las supuestas víctimas reaparecieron varios años después. En 2005, She Xianglin fue puesto en libertad tras pasar 11 años en la cárcel y ser absuelto de todos los cargos de manera oficial. Teng Xingshan no pudo ser liberado. Había sido ejecutado en 1989.

La pena de muerte es discriminatoria

La pena de muerte a menudo se utiliza de forma desproporcionada contra personas sin recursos económicos, minorías y miembros de comunidades raciales, étnicas y religiosas.

Disponer de un buen abogado, por ejemplo, es un factor fundamental a la hora de obtener una sentencia u otra. Los presos ejecutados no son necesariamente aquellos que cometieron los peores delitos, sino los que eran demasiado pobres para contratar a un abogado hábil para defenderlos o los que se enfrentaron a fiscales más duros o jueces más severos.

En un informe de 1990, en Estados Unidos, la Oficina de Controladuría General descubrió un “patrón de evidencia que indica disparidades raciales en la acusación, sentencia e imposición de la pena de muerte”. El estudio concluyó que un acusado tenía más posibilidades de ser sentenciado a muerte si la víctima del asesinato era blanca. Esto confirma los resultados de varios estudios en los que al mantener los demás factores constantes, el único indicador más fiable de si una persona será sentenciada a muerte es la raza de la víctima. Lo que se oculta tras la estadística es el trato diferencial de las personas de raza negra en cada instancia del sistema de justicia criminal. Desde las decisiones de acusación hasta las apelaciones de la sentencia del jurado, a estas personas se las trata con mayor dureza cuando son acusadas y sus vidas tienen menos valor cuando son las víctimas. Además, los jurados formados por blancos o con mayoría de blancos todavía son algo común en muchos estados.



Tina Morris con el cuerpo inerte de su hermano, James Colburn, minutos después de su ejecución en el estado de Texas (EEUU) en marzo de 2003.

La condena a muerte suele ser resultado de juicios injustos

Como ha documentado el Relator Especial de la ONU sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, la pena de muerte suele imponerse y ejecutarse después de juicios injustos en los que se ha violado la mayoría de los derechos humanos básicos de los acusados, como el derecho a la presunción de inocencia, a disponer de asistencia letrada, a ser juzgado por un tribunal imparcial e independiente, a apelar a un tribunal superior y a solicitar un indulto o la conmutación de la pena.

En algunas jurisdicciones, tribunales militares o especiales, utilizando procedimientos sumarios, se obtienen confesiones y otras pruebas por tortura y se admiten a menudo en actuaciones judiciales que tienen como resultado la imposición de la pena capital.

¿Cuál es el mejor método de ejecución?

NINGUNO.

Los métodos de ejecución que se han empleado desde el año 2000 son los siguientes: la decapitación (en Arabia Saudí e Irak); la electrocución (en Estados Unidos); el ahorcamiento (en Egipto, Irán, Japón, Jordania, Pakistán, Singapur y otros países); la inyección letal (en China, Estados Unidos, Filipinas, Guatemala, Tailandia); el fusilamiento (en Bielorrusia, China, Somalia, Taiwán, Uzbekistán, Vietnam y otros países), y la lapidación (en Afganistán e Irán).

Todos los métodos de ejecución son espantosos y pueden fallar, alargando la agonía del sentenciado. La idea de que la inyección letal es una forma «humana» de matar es absurda. El condenado sufre el terror de esperar el momento de su muerte, establecido de antemano.

Inyección letal

La inyección letal, como método de ejecución, se introdujo por primera vez en Estados Unidos en 1977. Aunque ya había sido propuesta en un estudio presentado en 1888 en la Cámara de Representantes del Estado de Nueva York, no entró en vigor por la oposición de la profesión médica.

El primer ejecutado mediante este sistema fue Charles Brooks Jr., en diciembre de 1982, en la prisión de Huntsville (Texas). Ningún otro país del mundo la había utilizado antes. China, en 1997, se convirtió en el segundo país en utilizarla, y, posteriormente, ha sido usada en Guatemala, Filipinas y Tailandia. También está prevista en la legislación de Taiwán, aunque no se ha usado hasta el momento.

En Estados Unidos se ha abierto un debate sobre la inyección letal. En varias ocasiones este método de ejecución ha sido motivo de recursos en los tribunales. El 25 de septiembre de 2007, la Corte Suprema de Estados Unidos acordó revisar la constitucionalidad de la aplicación de la inyección letal. El Supremo tiene previsto analizar si esta forma de ejecución viola la octava enmienda de la Constitución, que prohíbe los castigos crueles.

Diversas organizaciones del ámbito sanitario se han unido a Amnistía Internacional y a otras organizaciones de derechos humanos en su exigencia de que la inyección letal sea finalmente prohibida.

En las ejecuciones por inyección letal se suele inyectar al condenado una dosis masiva de tres sustancias químicas: *tiopental sódico*, que provoca una rápida pérdida del conocimiento; *bromuro de pancuronio*, que causa parálisis muscular; y *cloruro de potasio*, que produce un paro cardíaco.

La profesión médica en distintas ocasiones ha alertado que si el procesado recibe una cantidad insuficiente de *tiopental sódico* (debido, por ejemplo, al uso de una dosis errónea, a la inserción incorrecta de la línea intravenosa o a la precipitación de las sustancias químicas), el efecto anestésico no será lo bastante profundo o desaparecerá rápidamente y el condenado experimentará un fuerte dolor a medida que el *cloruro de potasio* penetra en las venas y se produce el paro cardíaco. Debido a la parálisis muscular causada por el *bromuro de pancuronio*, al reo le resultaría imposible manifestar su padecimiento.



Una mujer espera a la entrada de la prisión central de mujeres de Kabul en Afganistán.

Lapidación

Amnistía Internacional considera que la ejecución por lapidación agrava la brutalidad de la pena de muerte y es un método concebido específicamente para aumentar el sufrimiento de la víctima.

En los últimos años se tiene conocimiento de que sólo Irán ha empleado este método de ejecución para casos de adulterio. El Código Penal iraní es muy concreto sobre la forma en que se llevará a cabo la ejecución y los tipos de piedras que deben emplearse. El artículo 102 establece que para la ejecución por lapidación, los varones serán enterrados hasta la cintura y las mujeres hasta el pecho. El artículo 104 establece, en relación con la pena por adulterio, que las piedras empleadas deberán “no ser lo suficientemente grandes como para matar a la persona de una o dos

pedradas, ni deberán ser tan pequeñas que no puedan calificarse de piedras”.

La muerte por lapidación viola los artículos 6 (derecho a la vida) y 7 (prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Irán es Estado Parte.

Colectivos especialmente vulnerables

Menores

El derecho internacional prohíbe claramente la imposición de la pena de muerte en los casos de delitos cometidos por menores de 18 años. A pesar de ello todavía un reducido grupo de países la mantiene.

Desde 1990, Amnistía Internacional ha tenido constancia de al menos 59 ejecuciones de personas que eran menores en el momento de cometer el delito en 10 países: Afganistán, Arabia Saudí, China, Estados Unidos, Irán, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, Sudán y Yemen. Varios de estos países ya han modificado sus leyes para excluir esta práctica.

La ejecución de menores representa una ínfima parte del total de ejecuciones que se llevan a cabo en el mundo y de las que Amnistía Internacional tiene conocimiento cada año. Estados Unidos e Irán han ejecutado cada uno a más menores de edad que los otros ocho países juntos, e Irán ha superado ya el total estadounidense de 19 ejecuciones de menores desde 1990.

Estados Unidos finalmente abolió la pena de muerte a menores en 2005. La Corte Suprema prohibió la ejecución de menores el 1 de marzo de 2005, haciendo así que Estados Unidos cumpliera las normas internacionales que han abolido esas ejecuciones.

Por su parte, Irán se ha convertido en los últimos años en el principal ejecutor de menores a pesar de ser Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, que prohíben esta práctica.

Existe un consenso internacional en contra de las ejecuciones de menores dada la inmadurez, impulsividad, vulnerabilidad y capacidad de rehabilitación que caracteriza a este colectivo. Por atroces que puedan ser los delitos por los que hayan sido condenados se apuesta por aprovechar al máximo el potencial que tiene el menor para acabar integrándose en la sociedad. La ejecución es la negación extrema de esa convicción generalizada.

Personas con enfermedades mentales

Desde que se reanudaron las ejecuciones en Estados Unidos en 1977 hasta diciembre de 2007 habían sido ejecutadas en Estados Unidos más de 1.099 personas. Al menos cien de estas personas padecían enfermedades o problemas mentales graves, bien antes de los delitos por los que fueron condenadas a muerte, bien en el momento de su ejecución. Para algunas, el diagnóstico fue trastornos mentales causados por terribles malos tratos en la infancia, la violencia carcelaria o sus experiencias como soldados enviados a combatir por su gobierno. En otras, parece que la enfermedad mental era hereditaria.



Para algunos de los ejecutados, los años vividos en el corredor de la muerte les habían provocado problemas de salud mental o exacerbado los que ya tenían. Entre las personas que desde 1977 han retirado sus apelaciones y dado su “consentimiento” a su propia ejecución, hay varias con enfermedades mentales. Este deseo de morir facilita la labor de un Estado más que dispuesto a llevar la libertad de elección de estas personas hasta su conclusión letal.

Según cifras de la Asociación Nacional de Salud Mental estadounidense, las personas con enfermedades mentales representan entre el 5 y el 10 por ciento del total de la población reclusa en el corredor de la muerte.

La ejecución de personas con discapacidad intelectual fue declarada ilegal por la Corte Suprema de Estados Unidos al entender que disminuye la culpabilidad de la persona. Es cierto que discapacidad intelectual y enfermedad mental no son lo mismo, pero pueden tener consecuencias similares, por lo que resulta incoherente eximir a los discapacitados de la pena de muerte y no hacerlo con personas que padecen enfermedades mentales y que a menudo ni siquiera comprenden la gravedad de su delito o los cargos que se presentan contra ellas. A veces comparecen bajo los efectos de una fuerte medicación, causando una errónea impresión en el jurado, e incluso en algunas ocasiones se les ha obligado a tomar dosis elevadas de medicamentos para hacerlas “aptas” para ser ejecutadas.

Los pronunciamientos recientes de los tribunales de Estados Unidos han dejado buenas y malas noticias. En virtud de una resolución adoptada el 28 de junio de 2007, la Corte Suprema de Estados Unidos impidió la ejecución de Scott Panetti, condenado a muerte en Texas, que sufre graves delirios. En la re-

solución se definía con mayor precisión el criterio para determinar si una persona reclusa está mentalmente enferma desde un punto de vista legal. Al hacerlo, el tribunal reconocía también la dificultad de formular un juicio al respecto. Sin embargo, el 27 de junio de 2006, se ejecutó en Texas a Ángel Maturino Reséndiz. La ejecución se llevó a cabo a pesar de existir sólidos indicios de que padecía graves trastornos mentales, incluida esquizofrenia paranoide.

Es imposible saber cuántas personas con problemas mentales graves están condenadas a muerte o han sido ejecutadas.

MARCO LEGAL

Moratoria universal. Un gran logro

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 18 de diciembre de 2007 una resolución histórica a favor de una moratoria de la pena de muerte en todo el mundo.

La resolución fue adoptada por una amplia mayoría. Ciento cuatro países votaron a favor, 52 en contra y 29 se abstuvieron.

La aprobación de esta resolución es un gran paso para lograr un mundo sin pena de muerte. Es, además, una prueba más de la tendencia global hacia la abolición.

Aunque no es jurídicamente vinculante, el llamamiento de la ONU en favor de la suspensión de las ejecuciones tiene considerable peso político y moral, sobre todo al haber sido adoptada por amplia

mayoría. Esta resolución recuerda a los Estados miembros de las Naciones Unidas su compromiso de trabajar por la abolición de la pena de muerte, y constituye un importante instrumento para persuadir a los que siguen aplicando la pena capital de que reconsideren su empleo.

¿Qué dicen las leyes internacionales sobre la pena de muerte?

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948 en respuesta al grado de brutalidad y terror estatal de la Segunda Guerra Mundial, reconoce el derecho del individuo a la vida y afirma categóricamente que nadie será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Posteriormente la comunidad de naciones ha aprobado cuatro tratados internacionales que establecen la abolición de la pena de muerte. Uno de ellos es de ámbito mundial y los otros tres regionales:

- El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es un tratado de ámbito mundial que establece la abolición total de la pena de muerte, pero permite a los Estados Partes mantenerla en tiempo de guerra si hacen una reserva a tal efecto en el momento de ratificar el Protocolo o adherirse a él.



- El Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1990, establece los mismos acuerdos que el anterior.
- El Protocolo número 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos): Adoptado por el Consejo de Europa en 1982, establece la abolición de la pena de muerte en tiempo de paz. Sin embargo, los Estados Partes pueden mantenerla «por actos cometidos en tiempo de guerra o de peligro inminente de guerra».
- El Protocolo número 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos): Adoptado por el Consejo de Europa en 2002, establece la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia, incluidos los actos cometidos en tiempos de guerra o de peligro inminente de guerra.
- **En los cuatro tratados se establece que los Estados Parte de cualquiera de los convenios a los que están adheridos pueden convertirse en Estados Parte del correspondiente Protocolo.**

Salvaguardias especiales

El artículo 6.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que "no se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se aplicará a las mujeres en estado de gravidez". Lo mismo manifiesta el artículo 4.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El artículo 37.a de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que "no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad". También lo afirma la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

El punto 3 de las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU en 1984, estipula que "no serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón".

En la Resolución 1989/64, aprobada el 24 de mayo de 1989, el Consejo Económico y Social de la ONU recomienda a los Estados miembros de la ONU que eliminen la pena de muerte "en el caso de personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada, bien fuere en el momento de imposición de las sentencias o de la ejecución". El Consejo Económico y Social recomienda también que los Estados miembros establezcan un "límite de edad después del cual nadie podrá ser condenado a muerte ni ejecutado".



LA PENA DE MUERTE EN CIFRAS

La tendencia hacia la abolición de la pena de muerte a escala mundial parece imparable. Si en 1977 sólo 16 países habían abolido la pena de muerte para todos los delitos, en enero 2008 ya son más de 90. Desde 1990, más de 50 países y territorios han abolido la pena capital para todos los delitos.

Según los datos de los que dispone Amnistía Internacional en enero 2008:

- 91 países y territorios han abolido la pena de muerte para todos los delitos.
- 11 países han abolido la pena de muerte para todos los delitos salvo los excepcionales, como son los cometidos en tiempo de guerra.
- 32 países son considerados abolicionistas de hecho: aunque mantienen en su legislación la pena de muerte, no han llevado a cabo ninguna ejecución en los últimos 10 años o más y se considera improbable que lo hagan.

Esto supone que un total de 134 países han abolido la pena de muerte en su legislación o en la práctica. Sin embargo, 63 países y territorios mantienen y aplican la pena de muerte, aunque el número de los que realmente ejecutan a presos en un año determinado es mucho menor.

A esta tendencia hacia la abolición, respaldada por la moratoria universal aprobada en Naciones Unidas, podrían sumarse próximamente más países, ya que son varios los que estudian leyes abolicionistas.



A pesar de ello, en 2006:

- 1.591 personas fueron ejecutadas en 25 países. Se considera que se trata de una cifra mínima. La real podría ser mucho más elevada.
- El 91 por ciento de todas las ejecuciones conocidas tuvieron lugar en seis países: China (al menos 1.010; otras fuentes elevan la cifra a 8.000), Estados Unidos (53), Irán (al menos 177), Irak (al menos 65), Pakistán (82) y Sudán (al menos 65).
- Aunque es difícil establecer una cifra exacta, se estima que el número de condenados a muerte y a la espera de ejecución a 1 de enero de 2008 era de entre 19.185 y 24.646.

LA PENA DE MUERTE Y ESPAÑA

Qué dice la Constitución sobre la pena de muerte

En España las últimas ejecuciones tuvieron lugar en septiembre de 1975, cuando dos militantes de ETA y tres de las FRAP fueron fusilados. Fue en 1978, con la Constitución actual, cuando se abolió la pena de muerte en España, excepto en los casos en los que la legislación militar establecía para tiempo de guerra.

Hasta 1995, el Código Penal militar preveía la pena de muerte como pena máxima para casos de traición, rebelión militar, espionaje, sabotaje o crímenes de guerra. Tras una larga campaña de organizaciones sociales y de iniciativas



individuales, quedó abolida con el acuerdo final de todos los partidos políticos. La ley Orgánica 11/1995 de 27 de noviembre, que abolía la pena de muerte en tiempo de guerra, vino a completar la abolición y a convertirla en absoluta.

Aunque la pena de muerte desapareció del Código Penal Militar español, aún no se ha retirado la mención a la misma en el artículo 15 de la Constitución, donde se establece: *"Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra"*.

Teniendo en cuenta que en más de 40 países sus constituciones prohíben expresamente la pena capital, Amnistía Internacional considera que la Constitución española debería eliminar la mención a la pena de muerte e incluso prohibir expresamente la aplicación de la misma.

Legislación internacional

España todavía no ha firmado el Protocolo número 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que establece la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia, incluidos los actos cometidos en tiempos de guerra o de peligro inminente de guerra.

Españoles condenados a muerte en el mundo

A 1 de enero de 2008 había dos españoles condenados a muerte en el mundo: Pablo Ibar en Estados Unidos y Nabil Manakli en Yemen.

De padres vascos emigrados en los años 70 a Estados Unidos, Pablo Ibar fue condenado a muerte en el año 2000 y, desde entonces, está en el corredor de la muerte de la penitenciaría de Starke (Florida). Los hechos se remontan a 1994 cuando Pablo Ibar fue acusado junto a otro hombre de asesinar a tres personas durante un robo en una mansión. En 1998, un jurado del condado de Broward no pudo llegar a un veredicto unánime de culpabilidad y el juez declaró nulo el juicio. Sin embargo, en un segundo juicio celebrado en el año 2000 se le consideró culpable del triple asesinato. La acusación se apoya, principalmente, en unas imágenes que quedaron grabadas en el vídeo de seguridad de la casa y en las que, según el fiscal, aparece Pablo Ibar, lo que para la defensa es más que dudoso.

El 9 de marzo de 2006, el Tribunal Supremo de Florida confirmó su condena

a pesar de no haber pruebas consistentes que le inculpen y de que el Tribunal Supremo reconociese que hubo irregularidades en el juicio. La vida de Pablo Ibar depende ahora del recurso que su nuevo abogado prepara para intentar que el juicio en el que fue condenado sea declarado nulo y vuelva a ser juzgado. Su abogado tenía previsto presentar los nuevos argumentos a principios de 2008, y el juez podría dictaminar a finales de año o incluso durante 2009. Si su decisión fuera negativa, queda la posibilidad de recurrir ante el Tribunal Supremo de Florida, ante el Tribunal Supremo de Estados Unidos y ante un tribunal federal.

Nabil Manakli Kasaybati, ciudadano español de origen sirio, fue condenado a muerte en Yemen en 1997 tras ser acusado de planear actos de sabotaje y asesinatos, por un atentado con bomba ocurrido en Adén en julio de ese año. Fue inculcado junto con 27 personas más, algunas de las cuales, incluido él, fueron torturadas, según informes, para obligarlas a confesar. El tribunal admitió como prueba estas “confesiones”. En marzo de 2003, el Tribunal Supremo confirmó la condena de muerte impuesta a Nabil Manakli y el 11 de septiembre de ese mismo año el presidente yemení, Ali Abdullah Saleh, ratificó su condena de muerte.

Finalmente no fue ejecutado y, en abril de 2006, el Gobierno yemení decidió tomar en consideración la petición española de conmutar la pena de muerte. El 18 de octubre de 2007, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación anunció la firma con Yemen de un Convenio sobre el traslado de personas condenadas que abre las puertas a que Nabil Manakli cumpla el resto de su condena en España.

EL TRABAJO DE AMNISTIA CONTRA LA PENA DE MUERTE

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte en toda circunstancia y trabaja por el fin de las ejecuciones y la abolición de la pena de muerte en todo el mundo. Poco después de su fundación en 1961, Amnistía Internacional empezó a enviar llamamientos para impedir la ejecución de presos de conciencia. Con el tiempo, su oposición a la pena de muerte se ha ampliado hasta incluir a todas las personas privadas de libertad, independientemente del delito por el que hayan sido condenadas.

Aunque los logros han sido espectaculares en los últimos decenios, muchas personas siguen siendo ejecutadas cada año. Por eso Amnistía Internacional continúa su lucha por la abolición total de la pena de muerte.

Amnistía Internacional mantiene un programa de trabajo constante contra la pena de muerte, que incluye campañas en países concretos. Ese trabajo se realiza

en colaboración con otras organizaciones y representantes de la sociedad civil.

La organización es miembro fundador de la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, compuesta por más de 40 organizaciones de derechos humanos, colegios de abogados, sindicatos y autoridades locales y regionales que han unido sus fuerzas para librar al mundo de la pena capital. Amnistía Internacional también coordina la Red Asiática contra la Pena de Muerte, establecida en 2006 y compuesta por profesionales del derecho, parlamentarios y activistas de numerosos países de la zona.

Amnistía Internacional pide:

- Una suspensión de las ejecuciones en todo el mundo.
- La abolición de la pena de muerte para todos los delitos.
- La ratificación universal de los tratados que establecen la abolición, incluido el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- El cumplimiento, por parte de todos los países que mantienen la pena de muerte, de su obligación internacional de no utilizarla contra menores.

Nanon Williams (en la foto junto a su madre) fue condenado a muerte en Estados Unidos por un asesinato que supuestamente cometió cuando tenía 17 años. A Nanon Williams le conmutaron la pena capital por cadena perpetua cuando la Corte Suprema de Estados Unidos declaró inconstitucional la aplicación de la pena de muerte a menores el 1 de marzo de 2005.





BIBLIOGRAFÍA

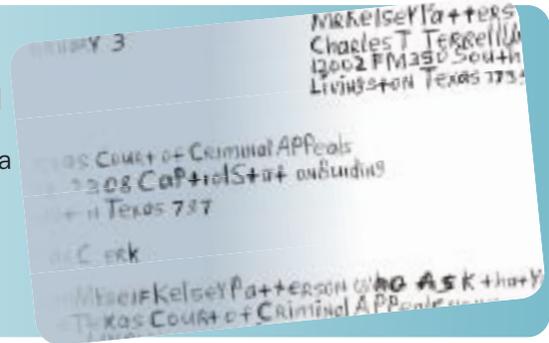
TÍTULO	AUTOR	EDITORIAL	AÑO	RESUMEN
Historia de la pena de muerte	Corral La Fuente, José Luis	Editorial Aguilar	2005	José Luis Corral, historiador y novelista, hace una aproximación histórica a este castigo. Su evolución en la historia y sus manifestaciones en la literatura y el arte. Destaca las reivindicaciones del abolicionismo. La pena de muerte sigue vigente en muchos países, pero para el autor es un instrumento en manos de personas que apelan a la defensa de la sociedad, aunque sólo quieran mantener sus intereses y privilegios. Este libro plantea las grandes preguntas en torno al asesinato legal de seres humanos.
Quince años, edad para morir: Condenados a la pena de muerte	Jocelyne Sauvard	Colección Yo acuso. Editorial Bruño - Amnistía Internacional	2001	En Estados Unidos, Sandra y Troy esperan el día en que deberán sentarse en la silla eléctrica. Tienen 15 años. Una infancia cruel y desgraciada no es una circunstancia atenuante para el tribunal. Pero el color de su piel sí es una circunstancia agravante. Dos testimonios aterradores que ayudarán a comprender este problema de difícil solución.
El extranjero	Camus, Albert	Editorial Planeta	2007	Extranjero en su tierra, extranjero de sí mismo, Meursault vive una angustiada situación. Íntimamente ajeno al alcance moral de sus actos, llega a asesinar, a la prisión, al patíbulo, y no hay para él, en este inevitable proceso, ni rebeldía ni esperanza. En estas páginas magistrales, el realismo logra la perfección: Meursault nos refiere su historia, no la de sus razones y sentimientos, sino la de su imposible destino.
El último día de un condenado a muerte	Hugo, Víctor	El Aleph Editores	2003	Desde su celda, un condenado a muerte comparte con el lector, hora por hora, minuto a minuto, los últimos momentos de su vida. Para aliviar su intolerable espera, escribe sobre sus vanas esperanzas de ser indultado, su último viaje en furgón, o su miedo a enfrentarse a la multitud en la plaza de ejecuciones, pero también sobre el recuerdo de sus últimos paseos por París o la sonrisa de su hija Marie. Publicado en 1829, el relato es un conmovedor alegato contra la pena capital.
Los derechos humanos frente a la pena de muerte. ¿Por qué abolir la pena capital?	Amnistía Internacional	Editorial EDAI	2007	La experiencia muestra que las ejecuciones embrutecen a quienes participan en ellas. No hay ningún lugar en el que se haya demostrado que la pena de muerte posea una eficacia especial para reducir la delincuencia o la violencia política. Su aplicación recae desproporcionadamente sobre los pobres o las minorías raciales o étnicas. Con frecuencia se utiliza como instrumento de represión política. Se impone y se ejecuta de manera arbitraria. Es un castigo irrevocable que, inevitablemente, puede dar lugar a la ejecución de personas inocentes. Además, la pena capital viola los derechos humanos fundamentales.
Ejecución por inyección letal: Un cuarto de siglo de muertes por envenenamiento a manos del Estado. Datos y cifras	Amnistía Internacional	Editorial EDAI	2007	La profesión médica ha expresado preocupación por el hecho de que, de recibir el condenado una cantidad insuficiente de tiopental sódico (debido, por ejemplo, al uso de una dosis errónea, a la inserción incorrecta de la línea intravenosa o a la precipitación de las sustancias químicas), el efecto anestésico no será lo bastante profundo o desaparecerá rápidamente y el condenado experimentará un fuerte dolor a medida que el cloruro de potasio penetra en las venas y se produce el paro cardíaco.
Irán: Detener las ejecuciones por lapidación	Informe de Amnistía Internacional		2008	La ejecución por lapidación es un castigo especialmente atroz que Irán continúa aplicando a hombres y mujeres acusados de cometer adulterio, incumpliendo las normas internacionales. Este informe recoge los casos recientes de lapidación y los de las personas sentenciadas a morir apedreadas. También recoge la lucha de activistas iraníes por acabar con esta violación de los derechos humanos.
Irán: El último verdugo de menores	Informe de Amnistía Internacional		2007	Irán está en la vergonzosa situación de ser el último país que ejecuta a personas por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años. También tiene el macabro honor de haber ejecutado a más personas menores de edad en el momento del delito que cualquier otro país del mundo desde 1990, según la información de que dispone Amnistía Internacional.
Pena de muerte en Irak: Arbitraria e injusta	Informe de Amnistía Internacional		2007	Desde que en agosto de 2004 se reinstauró la pena capital en Irak, se ha condenado a muerte a más de 270 personas y, según informes, se ha ejecutado al menos a un centenar. En 2006 fueron ejecutadas como mínimo 65 personas, entre ellas al menos dos mujeres.
Estados Unidos: La ejecución de personas con enfermedad mental	Informe de Amnistía Internacional		2006	En este informe Amnistía Internacional incluye un listado ilustrativo de 100 hombres y mujeres ejecutados en Estados Unidos desde 1977. Cada una de esas personas sufrió algún tipo de enfermedad o problema mental grave distinto de la discapacidad intelectual.
Normas internacionales sobre la pena de muerte	Informe de Amnistía Internacional		2006	Este documento incluye, organizados por temas, extractos de instrumentos internacionales y otras declaraciones autorizadas relacionadas con la abolición de la pena de muerte.

Más información en: www.es.amnesty.org/temas/pena-de-muerte
www.amnistiacatalunya.org/edu/material/tema/index.html#pm

Actúa: Casos reales de apelación

Se pueden escribir apelaciones para impedir que personas condenadas a muerte sean ejecutadas. Accede a la página de **Amnistía Internacional**:

<http://www.es.amnesty.org/temas/pena-de-muerte/tp/acciones/>



Filmografía

La siguiente relación es una pequeña muestra de algunas películas comerciales que pueden ilustrar un debate sobre la pena de muerte. En el apartado EDAD, se sugiere la mínima recomendada.

TÍTULO	DIRECTOR	AÑO	EDAD	RESUMEN
La espalda del mundo	Javier Corcuera	2000	18	Un niño que trabaja para ayudar a su familia, una mujer encarcelada por decir lo que piensa, un hombre que va a ser ejecutado. Tres miradas, tres voces, una sola historia. Una película sobre los que viven en la espalda del mundo.
Saco y Vanzetti	Giuliano Montaldo	1971	18	1920, Estados Unidos. Dos emigrantes italianos de ideología anarquista son acusados de haber participado en disturbios, robo y asesinato.
¡Quiero vivir!	Robert Wise	1952	14	Alegato contra la pena de muerte; una mujer es condenada a morir en la silla eléctrica.
Asunto de mujeres	Claude Chabrol	1989	14	La condena a muerte de una mujer por haber abortado en Francia a mediados del siglo XX.
Pena de muerte	Tim Robbins	1996	12	Inspirada en un hecho real. Cuenta la conmovedora relación que se establece entre un condenado del corredor de la muerte y una monja, que, a la vez que se adentra en el horror de los delitos del reo, trata de retrasar la ejecución y demostrar que nadie merece ser ejecutado.
El verdugo	Luis García Berlanga	1963	18	Comedia agri dulce en la que un hombre, para sobrevivir económicamente, tiene que aceptar el puesto de verdugo, que deja vacante su suegro por jubilación.
La milla verde	Frank Darabont	1999	14	La milla verde (un pasillo con linóleo de ese color) es el nombre que los funcionarios de una prisión dan a lo que hoy suele llamarse "el corredor de la muerte". La acción se sitúa en un contexto muy determinado, Louisiana, 1935, una sociedad racista.
Salvador	Manuel Hueriga	2006	14	Basada en hechos reales. En 1974 el joven anarquista Salvador Puig Antich se convirtió en el último preso político ejecutado en España mediante garrote vil.
Condenada	Bruce Beresford	1996	14	Narra el caso de una mujer convicta autora de dos asesinatos y condenada a muerte. Con una interesante descripción de la angustiada búsqueda de la conmutación de la pena. Una denuncia de la primacía del interés político sobre la propia reinserción.
Queridísimos verdugos	Consejo de Europa.	1977	18	Documental sobre la pena de muerte. A través del testimonio de los tres verdugos existentes en España a principios de los años setenta.
Homicidio en primer grado	Marc Rocco	1995	14	Basada en un hecho real, cuenta la historia de un pobre hombre que, tras robar cinco dólares, es empujado por el sistema penal a un paso del corredor de la muerte.
Ejecución inminente	Clint Eastwood	1999	12	Un veterano periodista intuye que un condenado a muerte es inocente. En las horas previas a la ejecución emprende una carrera contrarreloj para averiguar la verdad.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Amnistía Internacional es un movimiento global que trabaja en defensa de los derechos humanos a través de la investigación y el activismo. Su visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de los derechos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otras normas internacionales.

Amnistía Internacional está presente en 150 países y es independiente de todo gobierno, ideología política, interés económico o credo religioso. No apoya ni se opone a ningún gobierno o sistema político, ni tampoco apoya ni se opone a las opiniones de las víctimas cuyos derechos intenta proteger. Su único interés es la protección imparcial de los derechos humanos.



© **Amnistía Internacional Publicaciones, 2008**
C/ Fernando VI, nº 8 - 1º izda
28004 Madrid
www.es.amnesty.org

Depósito Legal:
ISBN: 978-84-935397-5-7

CRÉDITOS FOTOGRAFICOS

Las fotografías utilizadas en esta publicación tienen los derechos reservados por los siguientes depositarios:

- © Al: páginas 3, 6, 14, 15, 21 (centro izquierda e inferior izquierda), 23, 24 y 32 (superior e inferior).
- © Al/Ina Tin: página 8.
- © Amnesty International/Bilan: páginas 19 (superior) y 20.
- © Arthur Judah Angel: páginas 26 y 30.
- © Fabian Biasio-pixsil: página 5.
- © Florida Department of Corrections: página 19 (inferior).
- © Grupo local de Guadalajara (AI): página 32 (centro).
- © Javier Prendes: páginas 18, 21 (centro derecha e inferior derecha).
- © Kikkut/Amnesty International: página 18 (inferior)
- © Private: páginas 10 y 12.
- © Ruben Mangasarian: página 9.

Diseño gráfico: Yamil Cure.
Impresión: Artes Gráficas Palermo.

AMNISTÍA INTERNACIONAL SECCIÓN ESPAÑOLA Secretariado Estatal

C/ Fernando VI, 8 - 1º izda.
28004 Madrid
Teléfono: 902 119 133

equipo.educacion@es.amnesty.org
www.es.amnesty.org

Reservados todos los derechos.

Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida por cualquier medio, sin pago de tasas, con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar sus efectos. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial.